

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1164/2022

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022

Amazon Kuiper México, S. de R.L. de C.V.
María Fernanda Palacios Medina. Apoderada legal
Av. Insurgentes Sur 1605, piso 12
Col. San José Insurgentes C.P. 03900,
Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México

Me refiero a su solicitud de fecha 13 de mayo de 2022, presentada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), el mismo día, con el cual en nombre y representación de Amazon Kuiper México, S. de R.L. de C.V. ("Kuiper"), solicita modificación del contenido del tercer párrafo de la Condición A.3 del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para que el párrafo señale en específico las bandas de frecuencia 17700 - 17800 MHz y 19300 - 19700 MHz en las cuales el Autorizado no reclamará protección contra interferencias perjudiciales (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.3 del Anexo a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 16 de febrero de 2022, el Instituto otorgó a favor de Amazon Kuiper México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-030/2022 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años ("Autorización").

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SEGUNDO. Mediante escrito presentado ante el Instituto el 13 de mayo de 2022, Kuiper solicitó aprobación para la modificación del contenido del tercer párrafo de la Condición A.3 del Anexo, en particular la primera parte de dicho párrafo, de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio, para que el párrafo señale en específico las bandas de frecuencia 17700 - 17800 MHz y 19300 - 19700 MHz en las cuales el Autorizado no reclamará protección contra interferencias perjudiciales.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3932/2022 de fecha 17 de mayo de 2022, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

CUARTO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/074/2022 de fecha 16 de junio de 2022, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Kuiper, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. Análisis de la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LA CONDICIÓN A.3 DEL ANEXO A LA AUTORIZACIÓN EN SU TERCER PÁRRAFO SEÑALA TEXTUALMENTE:

"... El Autorizado no reclamará protección contra interferencias perjudiciales ni deberá interferir a los sistemas satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite y de radiodifusión por satélite que funcionen de

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

conformidad con el RR, respetando en todo momento los límites de Potencia y de Densidad de Flujo de Potencia del artículo 21, y de Densidad de Flujo de Potencia Equivalente establecidos en el artículo 22, ambos del RR, así como de la Resolución 76 (REV. CMR-15), para las bandas especificadas en dichas disposiciones..."

La modificación a la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando SEGUNDO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Una vez analizada la información presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/074/2022 de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"...esta Dirección General desde el punto vista técnico, considera que, si bien la primer parte del tercer párrafo de la condición A.3 del Anexo de la Autorización de Amazon es con base al numeral 22 del RR como una condición general vinculada a lo que establezca el mismo RR de manera particular para el uso de cada banda de frecuencias, no se observa inconveniente técnico para que en su caso, considerando la solicitud de modificación de Amazon y las notas del RR previamente citadas se modifique dicha condición como sigue:

En las bandas de frecuencias 17700 - 17800 MHz y 19300 - 19700 MHz, el Autorizado no reclamará protección contra interferencias perjudiciales ni deberá interferir a los sistemas satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite y de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, Para las bandas de frecuencias 17800 - 18600 MHz, 19700 - 20200 MHz, 27500 - 28,600 MHz y 29500 - 30000 MHz, el Autorizado no reclamará protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Autorizado respetará en todo momento los límites de Potencia y de Densidad de Flujo de Potencia del artículo 21, y de Densidad de Flujo de Potencia Equivalente establecidos en el artículo 22, ambos del RR, así como de la Resolución 76 (REV. CMR-15) para las bandas especificadas en dichas disposiciones..."

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación del contenido del tercer párrafo de la Condición A.3 del Anexo a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022 otorgada a Kuiper.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.3 del Anexo a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **Amazon Kuiper México, S. de R.L. de C.V.** la modificación a la Condición A.3 del Anexo a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT- EXT-030/2022 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, para quedar de la siguiente manera:

"A.3. Interferencias. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados a los sistemas satelitales extranjeros, estará sujeta a no causar interferencias perjudiciales que comprometan la operación de redes satelitales y servicios terrenales nacionales.

La operación del sistema satelital no geoestacionario no deberá causar interferencias perjudiciales a los servicios de Radioastronomía, Exploración de la Tierra por Satélite e Investigación Espacial, así como a las misiones de corta duración y de índole científica, cuando estos servicios se encuentren atribuidos a título primario.

En las bandas de frecuencias 17700 - 17800 MHz y 19300 - 19700 MHz, el Autorizado no reclamará protección contra interferencias perjudiciales ni deberá interferir a los sistemas satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite y de radiodifusión por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Asimismo, Para las bandas de frecuencias 17800 - 18600 MHz, 19700 - 20200 MHz, 27500 - 28,600 MHz y 29500 - 30000 MHz, el Autorizado no reclamará protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. El Autorizado respetará en todo momento los límites de Potencia y de Densidad de Flujo de Potencia del artículo 21, y de Densidad de Flujo de Potencia Equivalente establecidos en el artículo 22, ambos del RR, así como de la Resolución 76 (REV. CMR-15) para las bandas especificadas en dichas disposiciones.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencia adyacentes."

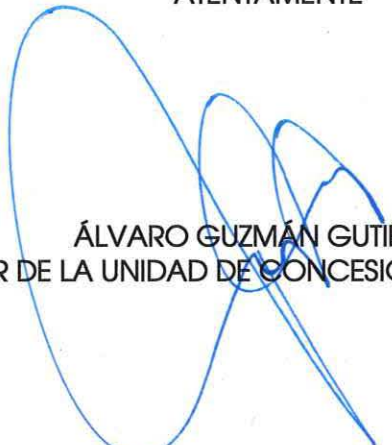
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SEGUNDO. La presente Resolución forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-030/2022 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Amazon Kuiper México, S. de R.L. de C.V.

CUARTO. Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p.- Fernanda Obdulia Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

GIFT22-1923
PHB / DRP / JEBM

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET101420AU-520452**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **060960**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE JULIO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN A LA CONDICIÓN A.3. DENOMINADA "INTERFERENCIAS" DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-030/2022 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"A.3. INTERFERENCIAS. LA EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIA ASOCIADOS A LOS SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, ESTARÁ SUJETA A NO CAUSAR INTERFERENCIAS PERJUDICIALES QUE COMPROMETAN LA OPERACIÓN DE REDES SATELITALES Y SERVICIOS TERRENALES NACIONALES.

LA OPERACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL NO GEOESTACIONARIO NO DEBERÁ CAUSAR INTERFERENCIAS PERJUDICIALES A LOS SERVICIOS DE RADIOASTRONOMÍA, EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE E INVESTIGACIÓN ESPACIAL, ASÍ COMO A LAS MISIONES DE CORTA DURACIÓN Y DE ÍNDOLE CIENTÍFICA, CUANDO ESTOS SERVICIOS SE ENCUENTREN ATRIBUIDOS A TÍTULO PRIMARIO.

OBJETO:

EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 17700 - 17800 MHZ Y 19300 - 19700 MHZ, EL AUTORIZADO NO RECLAMARÁ PROTECCIÓN CONTRA INTERFERENCIAS PERJUDICIALES NI DEBERÁ INTERFERIR A LOS SISTEMAS SATELITALES GEOESTACIONARIOS DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE Y DE RADIODIFUSIÓN POR SATELITE QUE FUNCIONEN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. ASIMISMO, PARA LAS BANDAS DE FRECUENCIAS 17800 - 18600 MHZ, 19700 - 20200 MHZ, 27500 - 28,600 MHZ Y 29500 - 30000 MHZ, EL AUTORIZADO NO RECLAMARÁ PROTECCIÓN CON RELACIÓN A LAS REDES DE SATELITES GEOESTACIONARIOS DEL SERVICIO FIJO POR SATELITE QUE FUNCIONEN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES. EL AUTORIZADO RESPETARÁ EN TODO MOMENTO LOS LÍMITES DE POTENCIA Y DE DENSIDAD DE FLUJO DE POTENCIA DEL ARTÍCULO 21, Y DE DENSIDAD DE FLUJO DE POTENCIA EQUIVALENTE ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22, AMBOS DEL RR, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN 76 (REV. CMR-15) PARA LAS BANDAS ESPECIFICADAS EN DICHAS DISPOSICIONES.

EN CASO DE QUE SE SUSCITEN PROBLEMAS DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES, EL AUTORIZADO DEBERÁ SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN TÉCNICA A QUE HAYA LUGAR, A FIN DE GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE OPEREN EN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIA, ASÍ COMO EN RANGOS DE FRECUENCIA ADYACENTES."

OTORGADO A:

AMAZON KUIPER MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET101420AU-520452**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **060960**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **19 DE JULIO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/1164/2022 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE
AUTORIZACIÓN:

20 DE JUNIO DE 2022

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2022_9396
LDV/elgc